



H. Concejo Deliberante

2720 Colón (Bs. As.)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA 347

Artículo 1º: Modifícanse los Art. 25 y 35 de la Ordenanza N° 101/73, los que
----- quedan redactados de la siguiente manera:

Art. 25: Fuera del perímetro previsto por el Art. 23 el precio de
----- viaje es convencional entre conductor y pasajero, pero
no podrá exceder de \$a 3,000 el Kilómetro y de \$a 6,00.- el Kiló-
metro destino.-

Art. 35: Las tarifas a aplicar por el concesionario será la si-
----- guiente:

Bajada de Bandera	\$ 8,00.-
Por cada 100 metros $\frac{1}{2}$	\$ 0,80.-
Por minuto de espera	\$ 0,80.-

SERVICIOS ESPECIALES

Casamiento por Civil	\$ 90.-
Casamiento por Iglesia	\$ 90.-
Traslado a Fotografía	\$ 90.-
Bautismo	\$ 90.-
Acompañamientos Servicios Fúnebres . . .	\$ 90.-
Acompañamientos Fúnebres Económicos . . .	\$ 72.-

Artículo 2º: Considérese Acompañamientos Fúnebres económicos las prestaciones
----- ofrecida por la Cooperativa de Servicios Fúnebres, dentro de esta
categoría.-

Artículo 3º: Derégase el Decreto Ordenanza 334.-

Artículo 4º: De Forma.-